



Resolución Viceministerial

N° 121-2024-MINEDU

Lima, 28 de octubre de 2024

VISTOS, el Expediente N° DIED2024-INT-0627618, el Informe N° 02639-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 02052-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01438-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley N° 31378, Ley que modifica a la Ley N° 29944, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, establece que la Ley N° 29944 tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944 regula que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. Además, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 29944, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto. Asimismo, el artículo 27 de la citada ley dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que

EXPEDIENTE: DIED2024-INT-0627618

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 126D28



se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley N° 29944 establece que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente, considerando los criterios de: (i) evaluación previa del desempeño docente, (ii) idoneidad ética y profesional, y (iii) formación y méritos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el ascenso tiene, entre otros, el objetivo de promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 02639-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la referida Dirección General, a través del cual propone y sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que tiene como objetivo establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA); de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE); de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), de la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) y de la Dirección de Formación Docente en Servicio (DIFODS) del Ministerio de Educación; así como de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe N° 02052-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable a la propuesta, por cuanto se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica institucional y sectorial del sector Educación; asimismo no irrogará gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación ni al Tesoro Público para el año fiscal 2024; precisándose que el financiamiento de la implementación del mismo para los años siguientes estará sujeta a los créditos presupuestarios que le sean asignados a la Dirección de Evaluación Docente en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025 y subsiguiente, en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria y de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes. Cabe precisar que, el financiamiento del costo diferencial del ascenso de escala como resultado del Concurso de Ascenso, para el Año Fiscal 2025 y los años subsiguientes, estará a cargo del Pliego 026: M. de Defensa;

EXPEDIENTE: DIED2024-INT-0627618

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 126D28



Que, asimismo, con Informe N° 01438-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA
Doy V° B°
2024/10/28 18:55:04



FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CUADROS ESPINOZA María
Esther FAU 20131370998
hard
Viceministra de Gestión
Pedagógica
Soy el autor del documento
2024/10/28 19:37:47



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998
hard
Director General-DIGEDD
MINEDU
Doy V° B°
2024/10/28 19:14:58



EXPEDIENTE: DIED2024-INT-0627618

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 126D28



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 28/10/2024 19:55:03-0500



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica

“Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

Resolución de Aprobación			
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 121-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
NT- 01-MINEDU	01	53	28/10/2024

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA “Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”.	Código NT- 01- MINEDU
--	---	------------------------------------

Cuadro de Control de Cambios

Versión	Sección/ Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración del documento - nuevo	Octubre 2024	DIGEDD/DIED

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	---	-----------------------------

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3.	BASE NORMATIVA.....	3
4.	DEFINICIONES	5
4.1	Glosario de términos.....	5
4.2	Siglas	6
5.	CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA.....	7
5.1	Organización del concurso.....	7
5.2	Disposiciones generales	8
5.3	Disposiciones específicas	14
5.3.1	Convocatoria y cronograma	15
5.3.2	Inscripción de postulantes al concurso.....	15
5.3.7	Etapa Nacional	20
5.3.8	Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación.....	22
5.3.9	Etapa Descentralizada.....	27
5.3.10	Emisión de resoluciones	32
6	RESPONSABILIDADES	32
6.1	Del Ministerio de Educación.....	32
6.2	Del Ministerio de Defensa	34
6.3	Superiores jerárquicos de quienes emitieron el acto administrativo de conformación del Comité de Evaluación.	35
6.4	Responsabilidades del postulante.....	36
7	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	37

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

1. OBJETIVO

Establecer los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que prestan servicios en las instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Ministerio de Defensa
- 2.3 Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.6 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.8 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.9 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 3.10 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.11 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.12 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Ley N° 31378, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior.
- 3.14 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.15 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.16 Decreto Supremo N° 072-2012-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Código de Buenas Prácticas Estadísticas del Perú.
- 3.17 Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.18 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo que aprueba el

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

- Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.19 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.20 Decreto Supremo N° 009-2014-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de la Marina de Guerra del Perú.
- 3.21 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.22 Decreto Supremo N° 005-2015-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Ejército del Perú.
- 3.23 Decreto Supremo N° 006-2016-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 3.24 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.25 Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- 3.26 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.27 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- 3.28 Decreto Supremo N° 008-2023-DE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de la Fuerza Aérea del Perú.
- 3.29 Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.30 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.31 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
- 3.32 Resolución Ministerial N° 241-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL".
- 3.33 Resolución Ministerial N° 0610-2020-DE/SG, que aprueba la Directiva General N° 022-MINDEF-VPD/DIGEDOC, "Directiva General de Educación Básica del Sistema Educativo del Sector Defensa".
- 3.34 Resolución Viceministerial N° 034-2019-MINEDU, que aprueba el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa de los Ciclos Inicial e Intermedio" y el "Programa Curricular de Educación Básica Alternativa del Ciclo Avanzado".
- 3.35 Resolución Viceministerial N° 147-2023-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la encargatura de profesores en áreas de desempeño laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento".
- 3.36 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 190-2023-SERVIR-PE, que formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de administración de Legajos".

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

3.37 Norma que aprueba los padrones de instituciones educativas públicas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, así como zona de frontera, para el año fiscal correspondiente.

3.38 Norma que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal correspondiente.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

4.1 Glosario de términos

4.1.1 **Aplicativo:** Sistema informático dispuesto por la Dirección de Evaluación Docente en el portal institucional del Ministerio de Educación para el registro de la información y/o consulta de los resultados del proceso de evaluación.

4.1.2 **Caso fortuito:** Es un hecho ajeno al postulante que proviene de la naturaleza e impide la ejecución de la obligación, es imprevisible e inevitable, tal es el caso de un terremoto, lluvias, tsunamis, inundaciones u otras inclemencias de la naturaleza.

4.1.3 **Concurso:** Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

4.1.4 **Cronograma:** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo del concurso.

4.1.5 **Denunciado:** Postulante que cuenta con una denuncia ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público.

4.1.6 **Fuerza mayor:** Es un hecho ajeno al postulante que impide la ejecución de la obligación, es irresistible y puede ser previsible pero no evitado, tal es el caso de las huelgas y/o conflictos sociales internos, el estado nacional de emergencia y/o emergencia sanitaria, accidentes vehiculares o domésticos, grave afectación a la vida o a la salud personal, citación policial/fiscal/judicial, víctima de la comisión de un delito, entre otros.

4.1.7 **Grupo de inscripción:** Clasificación que agrupa a los postulantes según la modalidad, nivel/ciclo y especialidad, según corresponda, de la plaza en la que se encuentra laborando (para el caso de profesor de aula) o en la que se encuentre incorporado (si se encontrase desempeñando un cargo distinto al de profesor de aula).

4.1.8 **Idoneidad ética y profesional:** Aptitud técnica y legal para el ejercicio de la función pública. El postulante debe tener dominio de la teoría pedagógica y conocimientos disciplinares según su modalidad, nivel/ciclo, y actuar demostrando una formación sólida y permanente de valores, principios y deberes para el debido cumplimiento de sus funciones.

4.1.9 **Legajo personal:** Es la carpeta individual física o digital en la cual se registra y archiva la documentación personal y laboral del profesor en la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces, en las Unidades Ejecutoras que corresponden al Ministerio de Defensa.

4.1.10 **Miembro reemplazante del Comité de Evaluación:** Persona designada por el superior jerárquico de quien emitió la Resolución de conformación del Comité de Evaluación, para reemplazar al integrante del Comité de Evaluación por fallecimiento, pérdida de la titularidad de su cargo o que se encuentre inmerso

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

en algún impedimento para conformar el referido Comité o incurra en alguna causal de abstención señalados en la presente norma técnica, para que continúe con las funciones del integrante que deja el cargo en el Comité de Evaluación conformado para el concurso.

- 4.1.11 **Operador Logístico:** Institución encargada de la aplicación de la Prueba Nacional.
- 4.1.12 **Portal institucional del Ministerio de Educación:** Es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano, cuya dirección electrónica es <https://www.gob.pe/minedu>, a través de la cual se accede a la página web de la Dirección de Evaluación Docente, en el siguiente enlace: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/>.
- 4.1.13 **Postulante:** Profesor que se inscribe en el concurso y participa en las actividades del mismo, hasta que se culmine el concurso o se produzca su retiro del mismo.
- 4.1.14 **Procesado:** Postulante contra el cual el Ministerio Público formaliza la investigación preparatoria o el Juez dicta auto de apertura de instrucción.
- 4.1.15 **Reglamento:** Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.1.16 **Tiempo de servicio oficial:** Es el tiempo de servicio efectivo contabilizado en años, meses y días, desde su incorporación a la Carrera Pública Magisterial hasta su cese, por prestación efectiva de labores (incluyendo las licencias con goce de remuneraciones y vacaciones). La información se contrasta y se acredita con los actos resolutiveos y las boletas o constancias de pago de remuneraciones.
- 4.1.17 **Unidad Ejecutora:** Es la unidad encargada de conducir la gestión de los fondos que administra el Ministerio de Defensa. Para efectos del presente concurso se considera unidad ejecutora al Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú en el Ministerio de Defensa.
- 4.1.18 **Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL):** Es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Para efectos del presente concurso se incluye en el ámbito de la UGEL al Centro de Administración de Servicios Educativos de la Fuerza Aérea del Perú (CASED), Jefatura de Apoyo Educativo del Ejército del Perú (JAE) y la Jefatura del Departamento de Educación de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, en tanto dichas instancias gestionan la atención de las necesidades y requerimientos de las Instituciones Educativas en el ámbito de su competencia.

4.2 Siglas

- 4.2.1 **BICAD:** Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad.
- 4.2.2 **CASED:** Centro de Administración de Servicios Educativos de la Fuerza Aérea del Perú.
- 4.2.3 **CE:** Carné de extranjería.
- 4.2.4 **COBIENE:** Comando de Bienestar del Ejército del Perú.
- 4.2.5 **Conadis:** Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- 4.2.6 **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- 4.2.7 **DIBIE:** Dirección de Bienestar de la Fuerza Aérea del Perú.
- 4.2.8 **DIED:** Dirección de Evaluación Docente.
- 4.2.9 **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- 4.2.10 **DIGPE:** Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú.
- 4.2.11 **DIPERADMON:** Dirección de Administración de Personal de la Marina de

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

Guerra del Perú.

- 4.2.12 **DIRBIEMAR:** Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú.
- 4.2.13 **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- 4.2.14 **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- 4.2.15 **DRE:** Dirección Regional de Educación.
- 4.2.16 **EBA:** Educación Básica Alternativa.
- 4.2.17 **EBE:** Educación Básica Especial.
- 4.2.18 **EBR:** Educación Básica Regular.
- 4.2.19 **EES:** Escuela de Educación Superior.
- 4.2.20 **IE:** Institución educativa.
- 4.2.21 **IIEE:** Instituciones educativas.
- 4.2.22 **IES:** Instituto de Educación Superior.
- 4.2.23 **IPRESS:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 4.2.24 **JAE:** Jefatura de Apoyo Educativo del Ejército del Perú.
- 4.2.25 **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.2.26 **Minedu:** Ministerio de Educación.
- 4.2.27 **Mindef:** Ministerio de Defensa.
- 4.2.28 **OTEPA:** Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción.
- 4.2.29 **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- 4.2.30 **SJAPCE:** Sub Jefatura de Administración de Personal Civil del Ejército del Perú.
- 4.2.31 **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.2.32 **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 Organización del concurso

5.1.1 El concurso se organiza considerando las siguientes actividades:

1. Convocatoria y cronograma. 2. Inscripción de postulantes al concurso. 3. Verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o la escala magisterial. 4. Publicación de postulantes que solicitaron verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial. 5. Confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.
6. Etapa Nacional. 6.1 Publicación de locales de evaluación. 6.2 Aplicación de la Prueba Nacional. 6.3 Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional. 6.4 Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional. 6.5 Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.
7. Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación.
8. Etapa Descentralizada. 8.1 Actualización del legajo personal. 8.2 Acreditación del derecho a recibir la bonificación por

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

<p>discapacidad.</p> <p>8.3 Solicitud del legajo personal.</p> <p>8.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional.</p> <p>8.5 Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada.</p> <p>8.6 Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales.</p> <p>8.7 Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada.</p>
<p>9. Asignación de vacantes de ascenso y publicación de ganadores.</p> <p>9.1 Publicación de vacantes de ascenso.</p> <p>9.2 Asignación regular de vacantes de ascenso.</p> <p>9.3 Publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso.</p> <p>9.4 Asignación excepcional de vacantes de ascenso.</p> <p>9.5 Publicación de ganadores de la asignación excepcional de vacantes de ascenso.</p>
<p>10. Emisión de resoluciones.</p>

5.2 Disposiciones generales

5.2.1 Aspectos generales del concurso

- 5.2.1.1 El ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad.
- 5.2.1.2 El concurso de ascenso tiene una finalidad formativa, orientada a mejorar el desempeño docente del profesor en la CPM.
- 5.2.1.3 El postulante debe estar ubicado en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima escala magisterial para participar en el concurso y postular a una escala inmediata superior.
- 5.2.1.4 Los profesores habilitados para este concurso son aquellos que prestan servicios en las IIEE administradas por el Mindef, incorporados a la CPM por disposición de la Ley N° 31378.

5.2.2 Requisitos del concurso

- 5.2.2.1 Los requisitos que debe cumplir el postulante son los siguientes:

- A. Permanencia mínima en la escala magisterial.
- B. Contar con idoneidad ética y profesional.

A. Permanencia mínima en la escala magisterial

- 5.2.2.2 La permanencia mínima en la escala se refiere al tiempo mínimo de servicios oficiales prestados de manera efectiva por el profesor, en la condición de incorporado en la CPM de la LRM, el mismo que incluye el periodo de la licencia con goce de remuneraciones y vacaciones.
- 5.2.2.3 El postulante debe tener la cantidad mínima de años de servicios oficiales en la escala magisterial de la CPM a la que pertenece, hasta la fecha de inicio de

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

la actividad de inscripción señalada en el cronograma del concurso. En el siguiente cuadro se presenta la cantidad mínima de años, según escala magisterial:

Cuadro N° 1
Permanencia mínima de años por escala

Escala magisterial	Permanencia mínima
Primera escala magisterial	Dos (2) años
Segunda escala magisterial	Dos (2) años
Tercera escala magisterial	Tres (3) años
Cuarta escala magisterial	Tres (3) años
Quinta escala magisterial	Tres (3) años
Sexta escala magisterial	Tres (3) años
Séptima escala magisterial	Cuatro (4) años

5.2.2.4 Para el caso de los postulantes que laboran en IIEE ubicadas en áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera, se reduce un (1) año la permanencia mínima requerida por escala para postular a la cuarta, quinta, sexta, séptima u octava escala magisterial. Para tener derecho a este beneficio, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prestar servicios en las IIEE ubicadas en las áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera desde el inicio de la fecha de la actividad de inscripción al concurso hasta la emisión de la resolución de ascenso de escala magisterial; y
- b) Haber prestado servicios en las IIEE ubicadas en las áreas calificadas como rurales o en un distrito de una zona de frontera los tres (3) años anteriores a la fecha de inicio de la actividad de inscripción al concurso. La prestación de los servicios debe ser continua y no debe ser interrumpida, a excepción de las licencias con goce de remuneraciones y vacaciones.

Ambas condiciones son verificadas por el Comité de Evaluación con el legajo personal del postulante.

5.2.2.5 Las IIEE ubicadas en áreas calificadas como rurales o aquellas ubicadas en un distrito de una zona de frontera se determinan de acuerdo con los anexos del padrón de IIEE ubicadas en zona rural o zona de frontera, que aprueba el Minedu cada año.

B. Contar con idoneidad ética y profesional

5.2.2.6 El postulante debe contar con idoneidad ética y profesional y declararla en el Formulario de inscripción que se encuentra en el aplicativo dispuesto por la DIED, considerando lo siguiente:

- a) Que el grupo de inscripción corresponda a la modalidad y nivel/ciclo de la plaza donde se encuentre laborando o donde se encuentre incorporado en la CPM, salvo para las especialidades de Educación Física, Arte y Cultura, Educación Religiosa e Inglés, en la que el postulante debe ser evaluado con el título de profesor o licenciado en educación y la especialidad que acredita.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

- b) No tener condena por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; asimismo, no haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, o por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos; o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901 y Ley N° 30794.
- c) No tener condena por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal b) del presente numeral.
- d) No encontrarse con sanción vigente ni tener sanciones registradas en su legajo personal y/o inscritas en el RNSSC. El postulante debe verificar que no se encuentre registrado desde el inicio de la actividad de inscripción hasta la emisión de la resolución de ascenso, siendo exclusivamente su responsabilidad la actualización de esta información conforme con la normativa vigente de los procedimientos técnicos de su institución y del RNSSC.

5.2.2.7 El Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.2.1 de la norma técnica con el legajo personal del postulante, en el plazo establecido en el cronograma del concurso. Respecto a los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dichos requisitos a través del aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

5.2.2.8 El postulante que se encuentre en uso de licencia con o sin goce de remuneraciones durante el desarrollo del presente concurso, puede participar del mismo siempre que reúna los requisitos del concurso previstos en los numerales 5.2.2.3 y 5.2.2.6 de la presente norma técnica.

5.2.3 Retiro de postulantes

5.2.3.1 Causales de retiro

5.2.3.1.1 Durante el desarrollo del concurso, la DIED, el operador logístico, el Comité de Evaluación o la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef, según corresponda, pueden retirar al postulante del concurso por las siguientes causales:

- a) No cumplir con las indicaciones que imparta el operador logístico a cargo de la aplicación de la Prueba Nacional en el local de evaluación, de acuerdo con lo establecido por la DIED en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- b) Ingresar al local de evaluación de la Prueba Nacional con objetos prohibidos tales como armas de fuego, arma blanca u objetos punzocortantes, aparatos electrónicos (celular, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o sistema de audio, reloj inteligente, laptop, tablet, etc.). En caso de que se presenten postulantes con cuadernos, hojas de papel, carteras, maletines, mochilas, bolsas, alimentos, entre otros similares, se evalúa el retiro, según lo establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional.
- c) Presentarse al local de evaluación con signos que evidencien encontrarse

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas tóxicas.

- d) Realizar disturbios durante el desarrollo de la Prueba Nacional.
- e) Participar en un acto de suplantación durante el desarrollo de la Prueba Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.
- f) Presentar documentos falsos o adulterados durante las actividades del concurso.
- g) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos o documentos de la evaluación correspondiente al presente concurso, antes o durante su aplicación, así como cualquier otra acción dirigida a alterar o afectar sus resultados, u obtener beneficios para sí o para terceros.
- h) No rendir la Prueba Nacional.
- i) Por encontrarse retirado de la CPM, al producirse alguno de los supuestos comprendidos en el artículo 53 de la LRM, con posterioridad a la inscripción al concurso.
- j) No cumplir con los requisitos para postular al concurso previsto en el numeral 5.2.2.1 de la presente norma técnica.
- k) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, según la información que la OTEPA proporciona a la DIED.
- l) Participar en la elaboración de los instrumentos de evaluación y/o del diseño de la presente norma técnica y/o cualquier documento relacionado con la regulación y/o gestión de los procesos para la ejecución del presente concurso.
- m) No cumplir con las disposiciones contenidas en la LRM, su Reglamento o la presente norma técnica.
- n) No participar o no realizar cualquiera de las actividades programadas en el cronograma del concurso, con excepción de lo establecido en el numeral 5.3.8.3.4 de la presente norma técnica.

5.2.3.1.2 Una vez efectuado el retiro del postulante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las etapas y actividades del concurso.

5.2.3.2 **Procedimiento para el retiro y actuaciones posteriores al mismo**

A. En la Etapa Nacional

5.2.3.2.1 El operador logístico, durante el desarrollo de la Prueba Nacional, puede retirar a los postulantes del local de evaluación en el instante en que se configura las causales de retiro a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, conforme al procedimiento establecido en los protocolos de aplicación de la Prueba Nacional, dejando constancia de los hechos en el acta correspondiente, el mismo que es puesto en conocimiento de la DIED. La identificación de estas causales, además, conlleva a la anulación de la Prueba Nacional. El postulante puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

5.2.3.2.2 En el caso de las causales de retiro e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, luego del retiro del postulante y mediante un oficio, la DIED da cuenta de su conducta a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

Mindef, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes según corresponda, a fin de que inicie las acciones que correspondan según el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

De comprobarse la causal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, antes o durante la Prueba Nacional, el postulante queda impedido de participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de conocidos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

5.2.3.2.3 Si se configuran las causales h), i), l), m) y n) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales. El postulante, puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

B. En la Etapa Descentralizada

5.2.3.2.4 Si el postulante no cumple el requisito de permanencia mínima en la escala magisterial a la que pertenece en la CPM y/o el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en el numeral 5.2.2.1 de la norma técnica, se configura la causal de retiro j) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica y debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos en el legajo personal del postulante, el Comité de Evaluación advierte que el postulante incurre en la citada causal de retiro, registra en el aplicativo dispuesto por la DIED el incumplimiento de la mencionada causal. Posteriormente, en la fecha de la publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada del concurso, a través del aplicativo, el postulante puede verificar el puntaje que obtuvo en dicha etapa y visualizar el motivo de su retiro.
- b) En caso el postulante no se encuentre conforme con sus resultados preliminares puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, el mismo que revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y, de ser el caso, verifica la información con la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef, solicita nuevamente información del legajo personal y si este procede, puede modificar la información registrada en el aplicativo, durante el plazo establecido en el cronograma del concurso. En caso el reclamo no proceda o el postulante no haya presentado reclamo, el Comité de Evaluación debe informarle de manera escrita y motivada que incurre en la causal de retiro señalada, comunicándole mediante un oficio su retiro del concurso. En la fecha de publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, de acuerdo con la información registrada por el Comité de Evaluación, el postulante visualiza, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, un mensaje que le comunica el motivo de su retiro.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

Para la verificación de los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica, referido al requisito de idoneidad ética y profesional, el Comité de Evaluación verifica el cumplimiento de dicho requisito en el aplicativo dispuesto por la DIED, con la información remitida por la OTEPA.

- 5.2.3.2.5 Si el postulante incurre en las causales de retiro establecidas en los literales f) y/o g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación le comunica su retiro del concurso, mediante oficio debidamente motivado en el cual señale la causal en la que ha incurrido y procede a notificarle al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED. De no estar conforme con los resultados preliminares, el postulante puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso. El Comité de Evaluación revisa y analiza la información que sustenta el reclamo y si este procede, puede modificar la información registrada en el aplicativo y brindar la respuesta debidamente motivada al reclamo. De no proceder el reclamo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, es retirado del concurso e informado sobre el motivo de su retiro en el aplicativo dispuesto por la DIED en la fecha de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada. El Comité de Evaluación comunica estos hechos a la DIED, a través de la mesa de partes del Minedu, con el fin de aplicar el siguiente procedimiento:

Luego del retiro del postulante, la DIED mediante un oficio, da cuenta de su conducta a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, a fin de que disponga la remisión de los actuados a la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes según corresponda, a fin de que inicie las acciones que correspondan según el documento normativo vigente que regule el procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la LRM.

De comprobarse la referida causal g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica durante la Etapa Descentralizada, el postulante queda impedido de participar en los Concursos Públicos de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala, convocados durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de conocidos los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

- 5.2.3.2.6 Si se configuran las causales i), l), m) y/o n) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, el postulante es retirado del concurso después de haberse determinado la existencia de dichas causales y puede visualizar en el aplicativo dispuesto por la DIED un mensaje que le comunica el motivo de su retiro, según corresponda.

C. Antes de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso

- 5.2.3.2.7 Si con posterioridad a la actividad de verificación que realiza el Comité de Evaluación respecto de la causal de retiro establecida en el literal j) del numeral 5.2.3.1.1 y antes de la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, la DIED advierte que el postulante se encuentra inmerso en la citada causal de retiro, el postulante es retirado del concurso y

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

se le comunica el motivo de su retiro a través del aplicativo dispuesto por la DIED, situación que se evidencia en la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso.

D. Previo a la emisión de la resolución de ascenso

- 5.2.3.2.8 Si el postulante incurre en las causales de retiro previstas en los literales f), j) y k) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, previo a la emisión de la resolución de ascenso, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, le informa que ha incurrido en cualquiera de las referidas causales y procede a notificarle, mediante oficio, al correo electrónico registrado en el aplicativo dispuesto por la DIED, a fin de que presente su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del correo electrónico. De no proceder el descargo del postulante o de no presentarlo dentro del plazo mencionado, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces, procede a informarle su retiro del concurso de manera escrita y motivada señalándole la causal de retiro en la que habría incurrido, además de no expedir la resolución de ascenso, comunicándole a la DITEN dicha situación.
- 5.2.3.2.9 Para la verificación del requisito de idoneidad ética y profesional referido a los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica y la determinación de la causal de retiro del literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la citada norma, la DIED proporciona a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, la relación de postulantes de acuerdo con la información remitida por la OTEPA.

5.2.4 Desarrollo del concurso

- 5.2.4.1 El concurso se desarrolla en dos (2) etapas: Nacional y Descentralizada. Finalizada la etapa Descentralizada se realiza la asignación de vacantes.
- 5.2.4.2 La Etapa Nacional del concurso se encuentra a cargo de la DIED. En esta etapa se implementa la Prueba Nacional, la misma que es clasificatoria, es decir, es necesario alcanzar el puntaje mínimo requerido en la escala a la que postula para pasar a la Etapa Descentralizada. Las características de esta prueba, así como su estructura, se presentan en el modelo de evaluación detallado en el Anexo I de la presente norma técnica.
- 5.2.4.3 La Etapa Descentralizada del concurso se encuentra a cargo del Comité de Evaluación, quien verifica que los postulantes cumplan con los requisitos y que no incurran en causales de retiro para postular al concurso, el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder, y valora la trayectoria profesional. El modelo de evaluación del concurso y las características de los instrumentos que lo componen se presentan en el Anexo I de la norma técnica.
- 5.2.4.4 La asignación de vacantes de ascenso se encuentra a cargo de la DIED, quien asigna las vacantes considerando el límite presupuestal con el que cuenta el Mindef, a través de una asignación regular hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso. Si con posterioridad a dicha asignación, quedan vacantes disponibles; se realiza una asignación excepcional para cubrir las referidas vacantes.

5.3 Disposiciones específicas

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

5.3.1 Convocatoria y cronograma

- 5.3.1.1 La convocatoria al concurso se realiza mediante resolución viceministerial a cargo del Minedu y de acuerdo con la periodicidad anual establecida en la LRM para el ascenso en la CPM, la misma que se aprueba conjuntamente con su cronograma y se publica en el portal institucional del Minedu y Mindef.
- 5.3.1.2 En caso el cronograma sea modificado debe publicarse oportunamente en el portal institucional del Minedu y Mindef.

5.3.2 Inscripción de postulantes al concurso

- 5.3.2.1 Se encuentran habilitados para inscribirse al concurso, los postulantes que cuenten con los años de permanencia mínima en su escala actual.
- 5.3.2.2 Los profesores que cumplan 65 años hasta el 31 de diciembre del año en que se convoca el concurso, no se encuentran habilitados para el mismo.
- 5.3.2.3 La inscripción de postulantes al concurso es voluntaria y gratuita.
- 5.3.2.4 **Postulantes inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que ya se han inscrito en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu, al que acceden empleando el usuario y contraseña del último concurso en el que participaron. Luego deben completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.3.2.5 **Postulantes no inscritos en concursos anteriores:** El proceso de inscripción para aquellos postulantes que se inscriben por primera vez en algún concurso en el marco de la LRM, se realiza en dos (02) pasos obligatorios y sucesivos únicamente por vía digital, a través del aplicativo:
- En el primer paso, el postulante se registra a través del aplicativo dispuesto por la DIED, en el portal institucional del Minedu y genera un usuario y contraseña. El sistema valida sus datos personales en línea, por lo que es necesario que en el momento de su registro cuente con su DNI o CE, en físico.
 - En el segundo paso, el postulante ingresa al aplicativo dispuesto por la DIED utilizando los datos de acceso que generó en su registro, luego debe completar el Formulario de inscripción, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan para tal fin.
- 5.3.2.6 El Formulario de inscripción es un formato que tiene carácter de declaración jurada y se completa únicamente a través del aplicativo dispuesto por la DIED, el mismo que cuenta con las siguientes secciones:
- Datos del postulante (nombres y apellidos, DNI/CE, lengua materna y discapacidad).
 - Datos de postulación:
 - El grupo de inscripción en el que le corresponde participar.
 - La escala magisterial actual registrada en la última resolución de ascenso o de incorporación a la CPM.
 - La Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su legajo personal.
 - El cumplimiento de requisitos del concurso.

El postulante debe verificar, seleccionar o declarar en el Formulario de Inscripción la siguiente información:

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

- 5.3.2.7 **Datos del postulante:** El postulante debe verificar sus datos personales en el aplicativo de inscripción, seleccionar su lengua materna y si cuenta o no con discapacidad y el tipo, de corresponder, en el Formulario de inscripción.
- 5.3.2.8 El postulante que presenta discapacidad debe declararla en el Formulario de inscripción y elegir el tipo de prueba adaptada disponible para rendir la Prueba Nacional, de acuerdo con su discapacidad. Dicha declaración no sustituye la presentación del documento que debe acreditar la discapacidad ante el Comité de Evaluación, para el derecho a recibir la bonificación por discapacidad.
- 5.3.2.9 En caso de que, el postulante con discapacidad requiera otros ajustes razonables para rendir su prueba, debe comunicarse con la DIED a través del medio establecido por esta, con la finalidad de coordinar las medidas que se requieren, considerando la viabilidad de estas inmediatamente culminada la inscripción al concurso.
- 5.3.2.10 **Datos de postulación:** El postulante debe verificar y/o seleccionar, según corresponda, el grupo de inscripción, la escala magisterial y la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su legajo personal, considerando la siguiente información:

A. Grupo de inscripción:

- 5.3.2.10.1 El postulante ingresa al aplicativo dispuesto por la DIED y visualiza en el Formulario de Inscripción su grupo de inscripción, según modalidad, nivel/ciclo y especialidad, el mismo que no es editable. Además, debe verificar su grupo de inscripción considerando lo establecido en el Anexo II denominado Grupos de inscripción de la presente la norma técnica, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:
- Si el postulante se encuentra ejerciendo el cargo de profesor de aula, el Formulario de inscripción le muestra su grupo de inscripción de acuerdo con la plaza en la que se encuentre laborando.
 - Si el postulante se encuentra ocupando un cargo distinto al de profesor de aula, el Formulario de inscripción le muestra su grupo de inscripción de acuerdo con la plaza en la que se encuentre incorporado en la CPM en las IIEE administradas por las Unidades Ejecutoras del Mindef.
 - Si el postulante se encuentra laborando en las especialidades de Educación Física, Arte y Cultura, Educación Religiosa e Inglés debe verificar que en el Formulario de Inscripción le muestre el grupo de inscripción correspondiente a la modalidad y nivel/ciclo de su título de profesor o licenciado en educación.
- 5.3.2.10.2 En caso el grupo de inscripción corresponda a la plaza donde labora, donde fue incorporado en la CPM o a su título de formación, debe declarar su conformidad en el aplicativo dispuesto por el Minedu. Por otro lado, si el grupo de inscripción no se encuentra actualizado debe señalar en el aplicativo dispuesto por la DIED, que dicha información requiere ser verificada por la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga de sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su legajo personal.
- 5.3.2.10.3 En caso el postulante cuente con más de un nombramiento, este solo puede realizar una única inscripción en el concurso. Para ello, el Formulario de inscripción le muestra un solo grupo de inscripción y escala magisterial correspondiente a su plaza donde fue incorporado en la CPM en las IIEE administradas por las Unidades Ejecutoras del Mindef. Si el grupo de

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

inscripción y/o escala magisterial que figura en el Formulario de inscripción no corresponde a la plaza en la que fue incorporado a la CPM, este debe seguir el procedimiento para requerir la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga de sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef.

B. Escala magisterial:

5.3.2.10.4 Durante el proceso de inscripción la escala magisterial se encuentra registrada en el Formulario de inscripción y no es editable, por lo que el postulante debe verificar los siguientes supuestos:

- a) Si la información registrada en el Formulario de inscripción corresponde a su escala magisterial, el postulante declara su conformidad en el aplicativo dispuesto por la DIED y continúa con el proceso de inscripción. Culminada la actividad de inscripción, el postulante puede descargar del aplicativo la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.
- b) Si la información registrada en el Formulario de inscripción respecto de su escala magisterial no se encuentra actualizada, el postulante debe solicitar, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, la verificación de la escala magisterial por parte de la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su legajo personal. Registrada dicha información se le permite continuar completando otros datos que solicite el Formulario de inscripción, con excepción del cumplimiento de requisitos del concurso.

5.3.2.10.5 En caso el postulante advierta que la información de su grupo de inscripción y/o escala magisterial no se encuentra actualizada y solicita a través del aplicativo de inscripción la verificación y actualización de dicha información, puede descargar una constancia preliminar de inscripción sin los datos de grupo de inscripción y/o escala magisterial, según corresponda, mientras no ha culminado su inscripción en el concurso.

C. Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que haga sus veces en la que se encuentra su legajo personal

5.3.2.10.6 Durante su inscripción el postulante verifica si la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef donde se encuentra su legajo personal es la que figura en el aplicativo de inscripción y de encontrarse actualizada la información, la mantiene en el aplicativo. En caso la información que registra el aplicativo no se encuentre actualizada, el postulante puede modificar dicha información bajo su responsabilidad.

D. Sede para rendir la Prueba Nacional:

5.3.2.10.7 Al momento de su inscripción el postulante selecciona, entre las sedes de evaluación dispuestas por la DIED, aquella en la que desea que se le asigne un local de evaluación para rendir la Prueba Nacional, la misma que no siempre puede coincidir con el lugar donde se encuentra laborando, considerando que dichas sedes se establecen en el ámbito de las principales ciudades de todos

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

los departamentos del país.

- 5.3.2.10.8 **Declaración de cumplimiento de requisitos:** Luego de verificar y seleccionar la información de los datos del postulante y datos de postulación, el postulante declara cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica, con excepción del postulante que genera una constancia preliminar de inscripción, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.2.10.5 de la norma técnica, este último declara el cumplimiento de requisitos en la actividad de confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.
- 5.3.2.10.9 En caso de advertir algún error, el postulante debe registrar nuevamente los datos de inscripción, dentro del periodo establecido en el cronograma para la actividad de inscripción del concurso.
- 5.3.2.10.10 El postulante puede manifestar su intención de no participar en el concurso, anulando su inscripción a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu o mediante su carta de renuncia al concurso presentada ante la Mesa de partes del Minedu. La anulación de la inscripción se realiza hasta el término de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso y la presentación de la carta de renuncia hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la publicación de los resultados finales del concurso. Una vez efectuada la anulación de su inscripción o la renuncia al concurso, el postulante no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del concurso.
- 5.3.2.10.11 Culminada la actividad de inscripción la DIED remite a la DITEN la relación de postulantes que solicitaron a través del aplicativo de inscripción, la verificación de su grupo de inscripción y/o escala magisterial. Posteriormente, la DITEN remite dicha relación de postulantes a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su legajo personal, para que dichas instancias realicen la verificación y actualización, de ser el caso, de su grupo de inscripción y/o la escala magisterial, dentro del plazo establecido en el cronograma; además, realiza el seguimiento correspondiente para que efectúen la verificación solicitada por el postulante.
- 5.3.3 Verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o la escala magisterial por la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces**
- 5.3.3.1 La verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial se realiza posterior a la actividad de inscripción.
- 5.3.3.2 El postulante que solicita en el aplicativo de inscripción la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial, debe formalizar su solicitud mediante documento escrito debidamente sustentado ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso, la misma que evalúa la información y el documento remitido por el postulante y, de corresponder, realiza la actualización de los mencionados datos de postulación informando a la DITEN y al postulante el resultado de dicha verificación y actualización, de ser el caso.
- 5.3.3.3 En caso el postulante no formalice su solicitud de verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial a través del documento dirigido a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

legajo personal, dicha instancia continúa con la verificación y actualización, de ser el caso, con la información remitida por la DITEN.

5.3.3.4 Posteriormente, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef remite a la DITEN la relación de postulantes con la información verificada y actualizada, de ser el caso, respecto del grupo de inscripción y/o escala magisterial y dicha dirección remite la mencionada información a la DIED para su publicación en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.

5.3.3.5 Excepcionalmente, si el postulante que habiendo confirmado su grupo de inscripción y/o escala durante la inscripción y obtenida su constancia de inscripción, advierte la necesidad de una verificación de datos, puede solicitarlo y formalizar su requerimiento ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef en la que se encuentra su legajo personal, en la actividad de verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial; de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.3.3.2 de la presente norma técnica.

5.3.4 Publicación de postulantes que solicitaron verificación y actualización, de ser el caso, del grupo de inscripción y/o escala magisterial.

5.3.4.1 La DIED publica la relación de postulantes que solicitaron la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, con la información remitida por la DITEN, en el portal institucional del Minedu, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.5 Confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.

5.3.5.1 El postulante que solicita la verificación del grupo de inscripción y/o escala magisterial, según corresponda, en el aplicativo de inscripción o de manera directa ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, y que advierte que la actualización de su grupo de inscripción y/o escala magisterial procede, según la publicación realizada en el numeral 5.3.4 de la norma técnica, debe confirmar su grupo de inscripción y/o escala magisterial, correspondiente y declarar el cumplimiento de requisitos en el aplicativo de inscripción, dentro del plazo establecido en el cronograma, a fin de culminar su inscripción al concurso, debiendo descargar su constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso.

5.3.5.2 En caso no proceda la actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial, de acuerdo con lo señalado en la publicación prevista en el numeral 5.3.4 de la norma técnica se advierte lo siguiente:

- (i) El postulante que solicita la verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial en el aplicativo de inscripción debe realizar el procedimiento detallado en el numeral 5.3.5.1 de la norma técnica;
- (ii) El postulante que solicita la verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial de manera directa a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, no requiere

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

realizar la confirmación de la escala magisterial en el aplicativo dispuesto para tal fin.

5.3.5.3 Si el postulante no realiza la confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial, según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, se considera como válida la información de su grupo de inscripción y/o escala magisterial publicada en el portal institucional del Minedu, de acuerdo con la actividad señalada en el numeral 5.3.4 de la norma técnica, información que es registrada en el aplicativo de inscripción, dando por confirmada el grupo de inscripción y/o escala magisterial publicada y, por ende, el cumplimiento de requisitos del concurso, culminando de esta manera la inscripción del postulante.

5.3.5.4 Posterior a ello, la DIED comunica al postulante mediante correo electrónico, su inscripción al concurso adjuntando la constancia de inscripción, documento que lo acredita como inscrito en el concurso. Dicha comunicación se realiza al término de la actividad de confirmación del grupo de inscripción y/o escala magisterial por parte del postulante.

5.3.6 Publicación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial

5.3.6.1 La DIED publica, dentro del plazo establecido en el cronograma, la relación de postulantes que actualizaron su grupo de inscripción y/o escala magisterial en el portal institucional del Minedu. En esta publicación también se considera a los postulantes que no realizaron la confirmación de su escala magisterial, considerando lo previsto en el literal ii) del numeral 5.3.5.2 de la norma técnica.

5.3.7 Etapa Nacional

5.3.7.1 Esta etapa se encuentra a cargo de la DIED y en la misma se aplica la Prueba Nacional a todos los postulantes inscritos al concurso.

5.3.7.2 Publicación de locales de evaluación

5.3.7.2.1 La DIED publica, en el portal institucional del Minedu, los locales de evaluación en donde los postulantes deben rendir la Prueba Nacional, considerando la sede de evaluación que seleccionaron en la actividad de inscripción.

5.3.7.3 Aplicación de la Prueba Nacional

5.3.7.3.1 La Prueba Nacional es aplicada en la fecha, lugar y hora fijados por la DIED.

5.3.7.3.2 El postulante rinde la Prueba Nacional en la fecha prevista en el cronograma y a través del aplicativo dispuesto por la DIED se informa del local de evaluación que le ha sido asignado, la hora de ingreso y las recomendaciones para el ingreso al mismo.

5.3.7.3.3 Para efectos de rendir la Prueba Nacional, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:

- a) Presentarse puntualmente al local de evaluación correspondiente, portando únicamente su DNI original, o su CE original y vigente. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al local de evaluación, se dirige al aula asignada y permanece dentro de la misma para rendir la prueba.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

- b) Identificarse con su DNI original, o con su CE original y vigente en el aula, ubicarse en el lugar que le sea asignado y seguir todas las indicaciones de los aplicadores.
- c) Revisar que el cuadernillo de la prueba y la Ficha de respuestas contengan sus datos personales y correspondan al grupo de inscripción correspondiente.
- d) Responder las preguntas del cuadernillo de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- e) Marcar sus respuestas en la Ficha de respuestas entregada, dentro del tiempo de desarrollo de la prueba. Solo se consideran las respuestas marcadas en la Ficha de respuestas.
- f) Entregar la Ficha de respuestas al aplicador una vez concluida la resolución del cuadernillo que contiene la prueba o el tiempo asignado para el desarrollo de la misma.
- g) Retirarse inmediatamente del aula y del local de evaluación luego de concluir su prueba, salvo que decida llevarse el cuadernillo en cuyo caso debe esperar las indicaciones del aplicador.

5.3.7.3.4 Todos los materiales y útiles necesarios para la resolución de la prueba son proporcionados en el aula del local de evaluación.

5.3.7.3.5 Para el caso del postulante con discapacidad visual, la DIED permite el ingreso y uso de los siguientes instrumentos: regleta, punzón, papel blanco, lupa, ábaco, marcador y plumón, previa verificación de los mismos el día del ingreso al local de evaluación. De requerir el ingreso de otros instrumentos, el postulante debe comunicarlo a la DIED dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del término de la inscripción al concurso, a través del medio establecido por esta, para su evaluación y, posterior aprobación, de considerarlo pertinente.

5.3.7.3.6 El postulante que presenta alguna discapacidad cuenta con un personal de apoyo y condiciones de accesibilidad para el ingreso al local de evaluación.

5.3.7.3.7 Durante el desarrollo de la Prueba Nacional, el ingreso al local y a las aulas de evaluación se realiza conforme con las indicaciones establecidas en los protocolos de aplicación de la prueba.

5.3.7.3.8 El operador logístico es responsable de la aplicación de la Prueba Nacional y de comunicar las disposiciones e instrucciones a los postulantes, quienes deben respetar y dar cumplimiento a las mismas. De surgir eventuales incidencias que perjudiquen el normal funcionamiento del proceso de evaluación, los responsables del local de evaluación registran esta situación en el acta correspondiente para las acciones administrativas que resulten pertinentes, y las reportan al Comité de Vigilancia y a la DIED, determinándose el retiro del postulante del local de evaluación y del concurso por configurarse alguna de las causales establecidas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica.

5.3.7.4 Publicación de resultados preliminares de la Prueba Nacional

5.3.7.4.1 Culminada la aplicación de la Prueba Nacional, la DIED procede a su calificación a partir de la lectura de las Fichas de respuestas de los postulantes. Dicha calificación proviene de un procedimiento automático, informatizado y anónimo.

5.3.7.4.2 En la fecha prevista en el cronograma, a través del aplicativo dispuesto por la DIED, el postulante puede acceder a sus resultados preliminares, empleando

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

el usuario y contraseña de acceso al mismo.

5.3.7.4.3 La DIED pone a disposición del postulante los cuadernillos de la prueba con las claves de respuestas en el portal institucional del Minedu, antes de la fecha establecida para la presentación de reclamos, según el cronograma del concurso.

5.3.7.5 Presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la Prueba Nacional

5.3.7.5.1 El postulante que no se encuentre conforme con la lectura de la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional puede presentar su reclamo a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu. El plazo para la presentación y resolución de reclamos se establece en el cronograma del concurso.

5.3.7.5.2 La DIED revisa la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional del postulante que ha presentado el reclamo, procede a su resolución y comunica la respuesta al postulante a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

5.3.7.5.3 De proceder el reclamo presentado por el postulante, el puntaje es actualizado en la publicación de resultados finales de la Prueba Nacional.

5.3.7.6 Publicación de resultados finales de la Prueba Nacional

5.3.7.6.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, la DIED publica la relación de todos los postulantes y el resultado final obtenido en la Prueba Nacional, en el portal institucional del Minedu.

5.3.7.6.2 Todo postulante puede acceder a sus resultados individuales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo, de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma.

5.3.8 Conformación, organización y funcionamiento del Comité de Evaluación

5.3.8.1 Aspectos generales del Comité de Evaluación

5.3.8.1.1 El Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones de acuerdo con lo establecido en la presente norma técnica; asimismo, sus funciones son indelegables. El Comité de Evaluación de conforma en cada unidad ejecutora del Mindef.

5.3.8.1.2 La conformación del Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por el Ejército del Perú, es la siguiente:

- a) El jefe de la JAE del COBIENE, quien lo preside.
- b) El Sub jefe de la SJAPCE.
- c) Un Especialista en Educación de la JAE.

5.3.8.1.3 La conformación del Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por la Marina de Guerra del Perú, es la siguiente:

- a) El Jefe del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR, quien lo preside.
- b) El Sub jefe del Departamento de Personal Civil de la DIPERADMON.
- c) Un Especialista en Educación del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

5.3.8.1.4 La conformación del Comité de Evaluación para el ascenso de los profesores de las IIEE administradas por la Fuerza Aérea del Perú, es la siguiente:

- a) El Director del CASED, quien lo preside.
- b) El Jefe del Departamento de Personal Civil de la DIGPE.
- c) El Jefe del Departamento de Calidad Educativa del CASED.

5.3.8.1.5 Los cargos de los integrantes reemplazantes del Comité de Evaluación de las Unidades Ejecutoras del Mindef se encuentran detallados en el Anexo VII de la presente norma técnica.

5.3.8.1.6 Los impedimentos para ser integrante de un Comité de Evaluación son los siguientes:

- a) Los postulantes al concurso.
- b) Quienes tengan sanción administrativa disciplinaria vigente y/o estén inscritos en el RNSSC, durante alguna de las actividades previstas en el cronograma o hayan sido sancionados en el último año contado desde la fecha de inicio de la convocatoria del concurso.
- c) Quienes se encuentren cumpliendo medidas cautelares, según corresponda, o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante el ejercicio de las actividades a cargo del Comité en el concurso.
- d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
- e) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- f) Quienes registren antecedentes policiales, penales o judiciales, por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal e) del presente numeral.

5.3.8.1.7 Tampoco pueden ser integrantes del Comité de Evaluación aquellos que incurran en las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG, según corresponda.

5.3.8.1.8 En caso de que el postulante advierta que algún integrante del Comité de Evaluación se encuentra inmerso en algún impedimento o causal de abstención puede comunicarlo al superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo de conformación del Comité de Evaluación para que tome las acciones correspondientes, asimismo informar al Comité de Vigilancia a efectos de que se cautele la transparencia del concurso.

5.3.8.2 Conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación

5.3.8.2.1 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir una Declaración Jurada antes de conformar o reconfirmar dicho comité, en la cual declare que no se encuentra inmerso en impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la norma técnica, la misma que debe ser remitida a la DIED de manera conjunta con la resolución directoral que

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

conforma o reconformar el mencionado comité, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de Declaración Jurada se encuentra en el Anexo VI de la presente norma técnica.

- 5.3.8.2.2 La conformación del Comité de Evaluación se realiza mediante la resolución emitida por la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef y dentro del plazo establecido en el cronograma, la copia de dicha resolución se remite a la DIED. El modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo IV de la presente norma técnica.
- 5.3.8.2.3 La reconformación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento del desarrollo del concurso mediante resolución, la misma que debe estar debidamente motivada señalando los impedimentos o causales de abstención detallados en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la presente norma técnica que se hayan producido. El modelo de resolución de reconformación del Comité de Evaluación se encuentra detallado en el Anexo V de la presente norma técnica.
- 5.3.8.2.4 Si algún impedimento o causal de abstención previsto en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la norma técnica, sobrevienen a la conformación del Comité de Evaluación, el integrante que se encuentra inmerso en alguno de estos supuestos, debe abstenerse de participar en el concurso e informar de los hechos a quien emitió el acto resolutorio de conformación del mencionado comité, esto es a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad, a efectos de que se pronuncie sobre el impedimento o la abstención y se proceda con la reconformación del Comité de Evaluación, de corresponder, designando al miembro reemplazante que determine.
- 5.3.8.2.5 En los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación, autorizado en el Anexo VII de la norma técnica, se encuentre inmerso en algún impedimento o causal de abstención previsto en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la norma técnica, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, determina el cargo que puede integrar dicho Comité, emite la resolución de reconformación debidamente motivada y lo remite a la DIED.
- 5.3.8.2.6 Si un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, debe ser reemplazado por el integrante que asume dicho cargo y la resolución que reconforma el mencionado comité debe ser remita a la DIED.
- 5.3.8.2.7 En caso la resolución que conforma o reconforma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mencionado comité no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica hasta que el superior jerárquico manifieste su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- 5.3.8.2.8 Una vez conformado el Comité de Evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica.
- 5.3.8.2.9 El nuevo miembro que integra el Comité de Evaluación a partir de una

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

reconformación, asume las funciones y la evaluación de los postulantes desde el momento que integra dicho Comité, continuando con la evaluación que hubiere iniciado su predecesor.

5.3.8.2.10 Para la instalación del Comité de Evaluación deben estar presentes todos los miembros.

5.3.8.3 Funciones y actividades del Comité de Evaluación

5.3.8.3.1 Las funciones de los Comités de Evaluación son las siguientes:

- a) Revisar la norma técnica, así como el cronograma de actividades del concurso para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de las actividades a su cargo dentro de los plazos establecidos.
- b) Establecer su propio cronograma interno de actividades para la aplicación del instrumento de evaluación a su cargo y otras actividades, dentro del plazo establecido en el cronograma, y comunicarlo oportunamente a los postulantes a fin de garantizar la transparencia del proceso.
- c) Cursar todas las comunicaciones al postulante mediante documento escrito, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar el envío de la comunicación y de la confirmación de su recepción por parte del postulante.
- d) Asistir a las sesiones convocadas por el presidente del Comité de Evaluación tomando en cuenta lo siguiente:
 - Emitir el acta de instalación y de las sesiones de trabajo convocadas. Las actas, donde se deja constancia de las sesiones del Comité de Evaluación deben estar firmadas por todos sus integrantes. El modelo de Acta de Instalación se encuentra en el Anexo III de la presente Norma Técnica.
 - Para sesionar se debe contar con la asistencia de los tres (3) integrantes. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple.
- e) Conducir el proceso de evaluación que le corresponde y aplicar el instrumento de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por la DIED. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
 - Solicitar, oportunamente, copia del legajo personal del postulante a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef donde se encuentre dicho legajo.
 - Revisar y considerar la información del legajo personal del postulante para la verificación del cumplimiento de requisitos y la información remitida por la DIED respecto de los delitos señalados en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica.
 - Verificar que el postulante no se encuentre inmerso en causales de retiro.
 - Comunicar al postulante el medio por el cual debe presentar la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad y verificar que acredite dicha condición, en caso corresponda.
 - Valorar la trayectoria profesional de cada postulante considerando únicamente la información contenida en el legajo personal del postulante, según los criterios establecidos por la DIED en el

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

instrumento denominado *Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional*. Los acuerdos para la valoración de la trayectoria profesional se adoptan de manera conjunta, basándose estrictamente en los criterios establecidos en el mencionado instrumento.

- Comunicar a cada postulante, con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma, el medio a través del cual puede presentar su reclamo y solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación.
 - Definir a un responsable del registro de los resultados de la evaluación del postulante, información que debe constar en el Acta de Instalación.
- f) Entregar al postulante, cuando lo solicite, los documentos que forman parte de su evaluación, hasta un (1) día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
- g) Registrar en el aplicativo dispuesto por la DIED la información de los postulantes referida a los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento y la presente norma técnica, así como las causales de retiro, de corresponder, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.
- h) Ingresar los resultados de la evaluación a su cargo en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- i) Absolver las consultas y/o reclamos de los postulantes respecto de los resultados de la evaluación bajo su competencia, los mismos que deben ser debidamente motivados.
- j) Mantener en reserva la calificación realizada de cada postulante hasta antes de la publicación de resultados finales del concurso, a través del portal institucional del Minedu.
- k) Emitir el acta individual de resultados, a través del aplicativo dispuesto por la DIED en el plazo establecido en el cronograma, en la que se consolida los resultados de evaluación de cada postulante, la misma que debe estar firmada por todos los integrantes del Comité de Evaluación. Excepcionalmente, por caso fortuito o de fuerza mayor, en la suscripción de dicha acta se podría prescindir de la firma de uno de los integrantes del Comité de Evaluación (con excepción del presidente); debiendo dejar constancia de esta situación en el acta individual de resultados, así como detallar en su informe final el motivo por el cual se deba prescindir de la firma de uno de los integrantes.
- l) Remitir al postulante el acta individual de resultados de forma conjunta con la respuesta al reclamo que el postulante haya formulado, solo en aquellos casos en que dicho reclamo haya sido fundado, a fin de que el postulante pueda verificar la modificación de los resultados de su evaluación.
- m) Elaborar y presentar a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado, para la custodia correspondiente.
- n) Brindar facilidades al Comité de Vigilancia para el ejercicio de sus funciones.

- 5.3.8.3.2 Los integrantes de los Comités de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente de los eventuales errores, omisiones y/o incumplimientos de plazos en los que incurra en el marco de las funciones a su cargo.
- 5.3.8.3.3 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, por lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 5.3.8.3.4 Excepcionalmente, si el Comité de Evaluación advierte de oficio errores

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

materiales en la calificación que se registró en el aplicativo dispuesto por la DIED después de la publicación de los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, debe informar a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, para que este comunique y solicite a la DIED, mediante oficio, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar dichos errores hasta dos (2) días hábiles antes de la publicación de ganadores de la asignación de vacantes, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se subsane los errores señalados por el Comité de Evaluación; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar. El Comité de Evaluación comunica al postulante, por escrito, la modificación de los resultados finales realizada en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.3.9 Etapa Descentralizada

5.3.9.1 En la Etapa Descentralizada participan aquellos postulantes que superaron los puntajes mínimos establecidos en la Etapa Nacional para la escala a la que postulan.

A) Actividades a cargo del postulante

5.3.9.2 Actualización del legajo personal

5.3.9.2.1 El postulante debe actualizar ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, dentro del plazo establecido en el cronograma, su legajo personal, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del numeral 6.6 de la presente norma técnica.

5.3.9.2.2 En caso el postulante no actualice la información de su legajo personal conforme a lo señalado en el numeral 5.3.9.2.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación verifica el legajo personal del postulante, considerando la información que se encuentre registrada hasta la fecha de culminación de la actividad de Actualización del legajo personal ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef.

5.3.9.3 Acreditación del derecho a recibir la bonificación por discapacidad

5.3.9.3.1 La bonificación por discapacidad consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación, es decir, luego de haber superado la Etapa Nacional y Etapa Descentralizada del concurso.

5.3.9.3.2 El postulante debe presentar ante el Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad. Para recibirla, el postulante debe presentar la copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud o de la Resolución de Discapacidad emitida por el Conadis o del Carnet de Inscripción al Registro Nacional de las Personas con Discapacidad. Posterior al plazo establecido, el postulante que obtenga dichos documentos no podrá solicitar la bonificación por discapacidad.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

B) Actividades a cargo del Comité de Evaluación

5.3.9.4 Solicitud del Legajo Personal

5.3.9.4.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, solicita a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef, los legajos personales de los postulantes a su cargo, que superaron el puntaje mínimo para pasar a la Etapa Descentralizada del concurso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos y que no incurran en causal de retiro; asimismo valora la trayectoria profesional del postulante.

5.3.9.5 Verificación del cumplimiento de los requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir bonificación por discapacidad y valoración de la trayectoria profesional

5.3.9.5.1 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, debe realizar lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento del requisito de permanencia mínima de escala magisterial y del requisito de idoneidad ética y profesional, con el legajo personal.
- Verificar que los postulantes no se encuentren inmersos en las causales de retiro detalladas en el numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica.
- Valorar la trayectoria profesional de cada postulante de acuerdo con los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional, considerando lo registrado en el legajo personal.
- Verificar la documentación que acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de corresponder.

Para verificar el cumplimiento del requisito de idoneidad ética y profesional señalado en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica y la causal de retiro detallada en el literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma, la DIED proporciona al Comité de Evaluación a través del aplicativo, la información remitida por OTEPA.

5.3.9.5.2 El Comité de Evaluación, dentro del plazo establecido en el cronograma, determina la calificación que corresponde a cada postulante de acuerdo con los criterios establecidos en la Matriz de Valoración de Trayectoria Profesional presentada en el Cuadro N° 3 del Anexo I de la presente norma técnica, e ingresa la calificación determinada de cada postulante en el aplicativo dispuesto por la DIED.

5.3.9.5.3 Una vez verificada la información señalada en el numeral 5.3.9.5.1 de la norma técnica, el Comité de Evaluación registra dicha información en el aplicativo dispuesto por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.9.5.4 El Comité de Evaluación no debe verificar o valorar ningún documento que no se encuentre dentro del legajo personal, con excepción de los documentos que acreditan la bonificación por discapacidad y la información proporcionada por la DIED, respecto de los postulantes condenados por los delitos señalados en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica y la causal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma, de acuerdo con la información remitida por OTEPA.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

5.3.9.6 Publicación de resultados preliminares de la Etapa Descentralizada

- 5.3.9.6.1 La DIED publica los resultados preliminares de la Etapa Descentralizada a través del aplicativo dispuesto para tal fin, según la información registrada por los Comités de Evaluación.
- 5.3.9.6.2 En la fecha prevista en el cronograma, a través del aplicativo, el postulante puede acceder a sus resultados individuales, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

5.3.9.7 Presentación de reclamos por parte del postulante, resolución de reclamos por parte del Comité de Evaluación y emisión de actas de resultados finales

- 5.3.9.7.1 El postulante puede solicitar al Comité de Evaluación, de manera virtual o física, copia de los documentos que formen parte de su evaluación correspondiente a la Etapa Descentralizada, desde la publicación de los resultados preliminares y hasta un día (1) hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. Dicha solicitud debe ser atendida por el Comité de Evaluación conforme con lo establecido en el literal f) del numeral 5.3.8.3.1 de la norma técnica.
- 5.3.9.7.2 El postulante que no se encuentra conforme con los resultados preliminares obtenidos en la Etapa Descentralizada puede presentar su reclamo ante el Comité de Evaluación correspondiente, por el medio que este establezca para tal fin, dentro del plazo establecido en el cronograma, para su respectiva atención.
- 5.3.9.7.3 El Comité de Evaluación resuelve los reclamos que presenten los postulantes de manera escrita y motivada, debiendo notificar al postulante dicha respuesta dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos, mediante oficio, correo electrónico u otro documento escrito formal que permita contar con el respaldo del envío de la comunicación y la constancia de recepción de esta por parte del postulante.
- 5.3.9.7.4 El Comité de Evaluación puede solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef, la asesoría legal para la resolución del reclamo, mas no para la calificación que realiza con el instrumento de evaluación, a fin de garantizar una respuesta motivada y el debido procedimiento en el concurso.
- 5.3.9.7.5 En caso de que el Comité de Evaluación, durante la atención del reclamo, verifique que el postulante gestionó oportunamente la actualización de la información de su legajo personal, ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga de sus veces; y dicha dependencia no ha realizado la actualización de manera oportuna, el Comité de Evaluación puede solicitar a la referida Oficina el legajo personal del postulante actualizado con la finalidad de atender el reclamo.
- 5.3.9.7.6 El Comité de Evaluación resuelve los reclamos presentados por los postulantes. La respuesta del reclamo debe encontrarse debidamente motivada y debe ser notificada, dentro del plazo establecido en el cronograma, al correo electrónico autorizado por el postulante en el aplicativo dispuesto por la DIED.
- 5.3.9.7.7 En caso de que el reclamo del postulante sea fundado, el Comité de Evaluación modifica la información registrada en el aplicativo y brinda respuesta al reclamo

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

adjuntando el acta individual de resultados del postulante, en el que se advierta la modificación de los resultados de su evaluación, además registra los resultados obtenidos luego del reclamo, en el aplicativo dispuesto por la DIED. Si el reclamo es infundado, el Comité de Evaluación responde el reclamo detallando el motivo por el cual el reclamo es desestimado.

- 5.3.9.7.8 La respuesta que brinda el Comité de Evaluación a los reclamos debe encontrarse debidamente motivada y debe ser notificada al postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos.
- 5.3.9.7.9 Si el Comité de Evaluación advierte errores u omisiones como consecuencia de un reclamo y requiere modificar dichos resultados en la actividad de resolución de reclamos, puede corregir los resultados de la evaluación bajo responsabilidad y notificar al postulante el resultado final de su evaluación adjuntando el acta individual de resultados del postulante, dentro del plazo establecido en el cronograma para la actividad de resolución de reclamos.
- 5.3.9.7.10 Si el Comité de Evaluación, al realizar una verificación de oficio a los resultados del postulante advierte algún error u omisión y requiere modificarlo en la actividad de resolución de reclamos, debe notificar al postulante el error u omisión advertida a fin de que éste presente sus descargos dentro del plazo de la actividad de resolución de reclamos, bajo responsabilidad.
- 5.3.9.7.11 El Comité de Evaluación revisa la información, genera el acta de resultados, la imprime y la firma.
- 5.3.9.7.12 El documento que resuelve el reclamo no es impugnabile ante el Comité de Evaluación, en tanto que no es un acto que pone fin a la instancia.

5.3.9.8 Publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada

- 5.3.9.8.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos, la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica los resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.9.8.2 El postulante puede acceder a sus resultados finales a través del aplicativo dispuesto por la DIED, empleando el usuario y contraseña de acceso al mismo.

5.3.9.9 Asignación de vacantes de ascenso y publicación de ganadores

- 5.3.9.9.1 La DIED realiza la asignación de vacantes de ascenso a través de una asignación regular y, de corresponder, una asignación excepcional. Cada asignación cuenta con criterios específicos para determinar el orden de mérito con el fin de realizar la respectiva asignación, conforme a la información remitida por el Mindef.

A. Publicación de vacantes de ascenso

- 5.3.9.9.2 La DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma, publica en el Portal Institucional, las vacantes puestas en concurso establecidas por el Mindef, según región, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y escala magisterial.

B. Asignación regular de vacantes de ascenso

- 5.3.9.9.3 La DIED realiza la asignación de vacantes a los postulantes que superen la Etapa Descentralizada, en estricto orden de mérito por región, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y escala magisterial.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

- 5.3.9.9.4 El orden de mérito se determina con los siguientes criterios, en orden de prelación:
- Mayor puntaje final del concurso.
 - Mayor puntaje en la Prueba Nacional.
 - Mayor puntaje en el rubro "Formación Académica y Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
 - Mayor puntaje en el rubro "Experiencia Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
 - Mayor puntaje en el criterio 1.1 Estudios de Posgrado del rubro "Formación Académica y Profesional" de la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional.
 - Mayor tiempo de servicios oficiales del postulante desde su incorporación a la CPM registrado en el legajo personal.
- 5.3.9.9.5 De existir empate entre los postulantes, la DIED establece los criterios adicionales para el desempate.
- 5.3.9.9.6 La asignación regular de vacantes de ascenso se realiza en estricto orden de mérito hasta que se cubra la totalidad de vacantes de ascenso, con el siguiente orden de prelación:
- Se asignan las vacantes a los postulantes por región, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y la misma escala magisterial a la que postularon.
 - De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes por región, modalidad, nivel/ciclo y la misma escala magisterial a la que postularon.
 - De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes por región y la misma escala magisterial a la que postularon.
 - De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes a nivel nacional, modalidad, nivel/ciclo, especialidad y la misma escala magisterial a la que postularon.
 - De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes a nivel nacional, modalidad, nivel/ciclo y la misma escala magisterial a la que postularon.
 - De existir vacantes, estas se asignan a los postulantes a nivel nacional y la misma escala magisterial a la que postularon.
- C. Publicación de ganadores de la asignación regular de vacantes de ascenso**
- 5.3.9.9.7 Concluida la asignación regular de vacantes de ascenso, la DIED publica la relación de ganadores de dicha asignación por región, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- D. Asignación excepcional de vacantes de ascenso**
- 5.3.9.9.8 Si luego de la asignación regular quedasen vacantes de ascenso sin asignar, la DIED realiza una asignación excepcional de dichas vacantes, en estricto orden de mérito a nivel nacional, solo considerando el puntaje final hasta el límite presupuestal de las mismas; siempre que hayan sido evaluados en la Etapa Descentralizada, que cumplan con los requisitos del concurso y no hayan incurrido en alguna causal de retiro.
- E. Publicación de ganadores de la asignación excepcional de vacantes de ascenso**

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

5.3.9.9.9 Concluida la asignación excepcional de vacantes de ascenso, la DIED publica la relación de ganadores de dicha asignación por región, dentro del plazo establecido en el cronograma.

5.3.10 Emisión de resoluciones

5.3.10.1 La Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, verifica que el postulante que haya alcanzado una vacante cumpla con los requisitos establecidos en el mismo, considerando la información contenida en el legajo personal.

5.3.10.2 La Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, debe verificar que el postulante que haya alcanzado un vacante en el concurso no se encuentre incurso en la causal de retiro señalada en el literal k) del numeral 5.2.3.1.1 de la presente norma técnica. Para la aplicación de la causal de retiro, la DIED les remite la información respecto a los postulantes procesados, denunciados y/o detenidos en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, de acuerdo con la información proporcionada por OTEPA. En caso el postulante se encuentre en dicha relación se debe seguir el procedimiento dispuesto en el numeral 5.2.3.2.8 de la presente norma técnica.

5.3.10.3 La omisión o el incumplimiento de plazo para la emisión de la resolución genera responsabilidad administrativa disciplinaria y no afecta el derecho del postulante ganador que cumple con los requisitos establecidos en la presente norma técnica. Una vez emitida dicha resolución, la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef que emitió el acto resolutorio, se encarga de notificar al profesor que ascendió dentro del plazo previsto en el TUO de la LPAG. La resolución de ascenso debe ser registrada a través del Nexus.

5.3.10.4 La Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, emite la resolución de ascenso según el plazo establecido en el cronograma del concurso. La fecha de inicio de la vigencia del ascenso de cada escala magisterial es determinada por la DIED para el año fiscal que corresponda y comunicada en el cronograma del concurso.

5.3.10.5 La Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, remite una copia de la resolución de ascenso a la DITEN para conocimiento.

6 RESPONSABILIDADES

6.1 Del Minedu

6.1.1. Minedu a través de la DIED

- a) Publicar las actividades e información que requieran ser comunicadas a los postulantes, Comité de Evaluación y Mindef, según lo establecido en el cronograma del concurso, en el portal institucional del Minedu y otros medios oficiales de comunicación.
- b) Habilitar los aplicativos para el desarrollo de las actividades del concurso.
- c) Remitir a la DITEN la relación de postulantes que solicitaron a través del aplicativo de inscripción, la verificación de su grupo de inscripción

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

(modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y/o escala magisterial, a fin de que realice el seguimiento con la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef de la verificación y actualización de la información, de corresponder.

- d) Asignar los locales de evaluación de acuerdo a la sede seleccionada por el postulante durante la actividad de inscripción.
- e) Establecer los lineamientos y protocolos para la aplicación de la Prueba Nacional.
- f) Aplicar y calificar la Prueba Nacional, así como poner a disposición de los postulantes sus resultados preliminares y publicar los resultados finales en el portal institucional del Minedu.
- g) Absolver los reclamos de los postulantes respecto de los resultados preliminares de la Prueba Nacional registrados en el aplicativo dispuesto para tal fin.
- h) Verificar y monitorear la correcta conformación o reconfiguración e instalación del Comité de Evaluación, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso. En caso se advierta vicios en la resolución de conformación o reconfiguración del mencionado comité, se comunica los hechos al superior jerárquico de quien emitió el acto resolutorio a fin de que este evalúe, subsane el vicio y/o emita opinión sobre el mismo y remita la información que corresponda a la DIED desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta antes de la actividad del registro de los resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- i) Verificar que los postulantes que han sido evaluados por el Comité de Evaluación cumplan con el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en el literal d) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica.
- j) Diseñar e implementar actividades de capacitación y/o asistencias técnicas de manera presencial o remota para orientar y absolver las consultas de los postulantes e integrantes de los Comités de Evaluación sobre la norma técnica que regula el concurso, el modelo de evaluación y recursos administrativos que se presenten, de ser el caso.
- k) Poner a disposición del Comité de Evaluación en el aplicativo dispuesto para tal fin, la información de los postulantes que no cumplen con el requisito de idoneidad ética y profesional establecido en los literales b) y c) del numeral 5.2.2.6 de la norma técnica; asimismo, remitir a las Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, la información de los postulantes que no cumplen con el requisito detallado en el mencionado numeral.
- l) Informar a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef la relación de postulantes que incurrir en las causales de retiro señaladas en los literales e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica, a fin de que realice el procedimiento establecido en la presente norma.
- m) Asignar las vacantes de ascenso de escala magisterial.
- n) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad de la evaluación, así como velar por el resguardo y custodia de los instrumentos de evaluación a su cargo.

6.1.2. Minedu a través de la DITEN

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

- a) Solicitar al Mindef la relación de profesores habilitados para el concurso.
- b) Remitir a la DIED la relación de profesores con un único grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y la permanencia mínima en la escala magisterial habilitados para el concurso, de acuerdo a la información proporcionada por el Mindef.
- c) Trasladar a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef la relación remitida por la DIED, de los postulantes que solicitan verificación, de ser el caso, de su grupo de inscripción y/o escala magisterial.
- d) Remitir a la DIED la información verificada y actualizada, remitida y validada por el Mindef, respecto de los profesores que solicitaron la verificación y actualización de ser el caso de su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y/o escala magisterial, para su publicación en el portal institucional del Minedu.
- e) Habilitar el Nexus para la emisión de las resoluciones de ascenso de escala magisterial respectiva.

6.1.3. Minedu a través de la DIGEDD

- a) Resolver los aspectos que no se encuentren contemplados en la presente norma técnica o que requieran interpretación, adopción de medidas o autorización del Minedu en el marco de sus competencias.

6.2 Del Mindef

- a) Difundir oportunamente la norma técnica, su cronograma y sus modificatorias, de corresponder, los resultados finales de la Prueba Nacional, de la Etapa Descentralizada y la relación de los ganadores del concurso, en su respectivo portal institucional.
- b) Remitir a la DITEN la relación de profesores con un único grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y la permanencia mínima en la escala magisterial habilitados para el concurso.
- c) Remitir a la DITEN la relación verificada y validada de los profesores que solicitaron la verificación, de ser el caso de su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y/o escala magisterial, para su publicación en el portal institucional del Minedu.
- d) Supervisar que las Unidades Ejecutoras/Direcciones/Oficinas a su cargo, encargadas de implementar las actividades del presente concurso, cumplan con las responsabilidades establecidas en la presente norma técnica.
- e) Garantizar el presupuesto para el ascenso de los profesores que ganen una vacante en el concurso.

6.2.1. Mindef a través de la Oficina de Asesoría Jurídica

- a) Brindar asesoría legal a los Comités de Evaluación que la hayan solicitado, con la finalidad de que la respuesta que estos emitan en atención a los reclamos de los postulantes evaluados, se encuentre debidamente motivada.
- b) Resolver los recursos de apelación de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Mindef, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

6.2.2. De la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o a la que haga sus veces de las Unidades Ejecutoras del Mindef

- a) Adoptar las acciones que correspondan respecto a los postulantes que incurran en las causales de retiro e), f) y g) del numeral 5.2.3.1.1 de la norma técnica.
- b) Brindar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación.
- c) Supervisar que los Comités de Evaluación cumplan con sus funciones, así como gestionar los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.
- d) Supervisar el ingreso de los resultados de los Comités de Evaluación de su jurisdicción, en el aplicativo proporcionado por la DIED, dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso.
- e) Solicitar a la DIED a pedido del Comité de Evaluación, mediante oficio y de manera justificada, la habilitación del aplicativo a fin de subsanar los errores advertidos por el Comité de Evaluación, desde el momento en que se advierta dicho error hasta dos días hábiles posteriores a la publicación de resultados finales de la Etapa Descentralizada del concurso, a fin de que la DIED habilite el aplicativo y se proceda con la subsanación de los errores mencionados.
- f) Conformar o reconstituir los Comités de Evaluación a cargo de la evaluación, mediante resolución debidamente motivada y dentro del plazo establecido en el cronograma, cuando corresponda.
- g) Verificar que los integrantes del Comité de Evaluación no se encuentren inmersos en algún impedimento o causal de abstención establecidas en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la presente norma técnica, bajo responsabilidad.
- h) Adoptar las acciones que correspondan cuando los postulantes y/o integrantes de los Comités de Evaluación incurran en infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.
- i) Recibir y custodiar las actas e informes finales de los Comités de Evaluación de su jurisdicción.
- j) Verificar y expedir, en caso corresponda, las resoluciones de ascenso, dentro del plazo establecido en el cronograma, bajo responsabilidad.
- k) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- l) Realizar la fiscalización posterior de cualquier documento presentado por el postulante, sea este original o copia, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG, de corresponder.

6.3 Superiores jerárquicos de quienes emitieron el acto administrativo de conformación del Comité de Evaluación.

- a) Supervisar que las Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef emita y entregue oportunamente, los legajos personales de los postulantes solicitados por los Comités de Evaluación.
- b) Supervisar que la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal correspondiente o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef actualice y registre la información de los legajos personales de los docentes.
- c) Verificar y monitorear la correcta conformación o reconstitución e

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

instalación del Comité de Evaluación, a fin de garantizar el debido proceso en el concurso.

- d) Revisar las resoluciones conformación o reconfiguración de Comité de Evaluación, de advertir vicios en las mencionadas resoluciones debe evaluar y subsanar el vicio y/o emitir opinión sobre el mismo y remitir la información que corresponda a la DIED desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta antes de la actividad del registro de los resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- e) Promover la transparencia, objetividad y confiabilidad del concurso.
- f) Recurrir al Comité de Vigilancia a efectos de que este cautele la transparencia del concurso, en el caso corresponda.
- g) Resolver los recursos impugnatorios de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG.

6.4 Del postulante

- a) Revisar y cumplir con las disposiciones de la presente norma técnica y los plazos establecidos en las actividades del cronograma, así como sus modificatorias, de ser el caso, y verificar los comunicados relacionados con el concurso publicados en el portal institucional del Minedu e información difundida por el Mindef en sus respectivos portales institucionales.
- b) Realizar un uso adecuado del usuario y la contraseña generado para el concurso, siendo de uso personal e intransferible; además, responsable por las acciones que terceras personas puedan hacer con el uso de su usuario y contraseña.
- c) Mantener actualizados sus datos (correo electrónico y número telefónico) en el aplicativo dispuesto por la DIED, disponible en el portal institucional del Minedu, los mismos que sirven para realizar las notificaciones y comunicaciones referidas al presente concurso.
- d) Revisar y registrar en el Formulario de inscripción información veraz.
- e) Verificar en el Formulario de inscripción si su grupo de inscripción (modalidad, nivel/ciclo y especialidad) y escala magisterial corresponden a la plaza en la que se encuentran laborando o en la que fue incorporado y se encuentran conforme con la información remitida por el Mindef, de no ser así, se puede solicitar su verificación en el aplicativo dispuesto por la DIED y presentar la solicitud de verificación ante la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef.
- f) Confirmar los datos de postulación publicados por la DIED, luego de la actividad de verificación y actualización del grupo de inscripción y/o escala magisterial, de ser el caso, teniendo en cuenta que con esta actividad se emite su constancia de inscripción al concurso.
- g) Verificar y actualizar la información referida a los requisitos y causales de retiro del concurso, en caso corresponda, su formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional en su legajo personal, en tanto sobre la base de dicha información el Comité de Evaluación realiza la evaluación, en la Etapa Descentralizada del concurso.
- h) Realizar su reclamo en caso no se encuentre conforme con la lectura de la Ficha de respuestas o el puntaje obtenido en la Prueba Nacional en el aplicativo dispuesto para tal fin o con los resultados obtenidos en la Etapa Descentralizada del concurso ante el Comité de Evaluación, en el plazo establecido en el cronograma.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

7 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 El requisito previsto en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de la LRM no será considerado en la presente convocatoria, de conformidad con lo señalado en la Octava Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Reglamento.
- 7.2 Las disposiciones establecidas en la presente norma técnica están dirigidas solo a los profesores de la CPM de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Mindef. La norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Técnico-Productiva en el marco de la CPM, se emitirá, oportunamente.
- 7.3 El postulante que no se encuentra de acuerdo con los resultados finales de su evaluación y decida presentar un recurso impugnatorio, puede interponerlo ante la autoridad que emitió el acto administrativo de conformación del Comité de Evaluación o su superior jerárquico, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG, para la atención respectiva. El Minedu no es competente para evaluar ni atender los recursos impugnatorios.
- 7.4 Las actividades del concurso tienen carácter preclusivo, por estar realizadas mediante un cronograma de actividades con plazos perentorios, las cuales no son retroactivas.
- 7.5 El puntaje final obtenido por el postulante en el concurso es cancelatorio, solo tiene efectos para el año del concurso que se haya convocado.
- 7.6 Para efectos de la presente norma técnica, los Comités de Vigilancia se encuentran conformados a nivel nacional. En cualquier actividad del presente concurso, el Comité de Evaluación y/o los postulantes pueden requerir la participación del Comité de Vigilancia para cautelar la transparencia y el cumplimiento de la presente norma técnica. Para mayor detalle de su conformación y funciones revisar el *Instructivo para el Comité de Vigilancia* en el portal institucional del Minedu.
- 7.7 La presente norma técnica regula los siguientes Concursos Públicos para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Mindef a la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava escala magisterial de la CPM de la LRM.
- 7.8 Cualquier disposición legal o administrativa emitida por el Ministerio de Defensa que contravenga o modifique lo regulado en la presente norma técnica, carece de validez legal.

8 ANEXOS

- Anexo I : Modelo e instrumento de evaluación del concurso.
- Anexo II : Grupos de inscripción.
- Anexo III : Modelo de acta de instalación del Comité de Evaluación.
- Anexo IV : Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación.
- Anexo V : Modelo de resolución de reconfirmación de Comité de Evaluación.
- Anexo VI: Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación.
- Anexo VII: Miembros reemplazantes autorizados para la conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación
- Anexo VIII: Modelo de solicitud de legajo personal.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

ANEXO I: Modelo e instrumento de evaluación del concurso

El concurso de ascenso considera dos etapas: Nacional y Descentralizada.

1. ETAPA NACIONAL

La Etapa Nacional es clasificatoria, es decir, se requiere superar el puntaje mínimo establecido en ella para poder pasar a la Etapa Descentralizada. En esta etapa se aplica la Prueba Nacional que evalúa el conocimiento pedagógico del postulante a partir de su puesta en uso en situaciones propias de la práctica docente. En particular, evalúa la aplicación de principios pedagógicos fundamentales que permiten la construcción del aprendizaje, de acuerdo con los enfoques y principios señalados en los documentos curriculares vigentes, así como la comprensión de las teorías del aprendizaje vigentes, y los fines y principios de la educación peruana.

Asimismo, evalúa los conocimientos pedagógicos relacionados con la didáctica específica, así como los conocimientos disciplinares relevantes para promover el desarrollo de las competencias propuestas en los documentos curriculares vigentes, según el nivel, modalidad y/o área correspondiente. Estos conocimientos se evalúan en uso e implican la comprensión del enfoque por competencias, teniendo en cuenta las necesidades educativas de los estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

La Prueba Nacional consta de un total de sesenta (60) preguntas. Cada pregunta correctamente respondida otorga al postulante un punto y medio (1,5), de forma que el puntaje máximo es de noventa (90) puntos. Para superar esta prueba el postulante debe responder correctamente la cantidad de preguntas que corresponde a la escala magisterial que postula, como se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro N° 1. Puntaje mínimo requerido según la escala magisterial a la que se postula

Escala Magisterial a la que se postula	Cantidad total de preguntas	Cantidad mínima de preguntas correctamente respondidas	Valor de cada pregunta	Puntaje Máximo	Puntaje mínimo requerido
2da. Escala	60	36	1,5	90	54
3ra. Escala	60	38	1,5	90	57
4ta. Escala	60	40	1,5	90	60
5ta. Escala	60	42	1,5	90	63
6ta. Escala	60	44	1,5	90	66
7ma. Escala	60	46	1,5	90	69
8va. Escala	60	46	1,5	90	69

La aplicación de la Prueba Nacional se realiza en la fecha determinada por la DIED en el cronograma en los locales de evaluación dispuestos para este efecto en todas las regiones del país. Para responder a esta prueba, se ha asignado un tiempo máximo de tres (3) horas. En la aplicación, el postulante recibe la prueba en formato impreso y debe colocar sus respuestas en la Ficha de respuestas que le es entregada en el aula.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

2. ETAPA DESCENTRALIZADA

En la Etapa Descentralizada participan solo aquellos postulantes que superaron el puntaje mínimo requerido de la Prueba Nacional aplicada en la Etapa Nacional.

En esta etapa se verifica que el postulante cumpla los requisitos del concurso, que no incurra en causales de retiro y acredite el derecho a recibir la bonificación por discapacidad, de ser el caso; asimismo, se valora la trayectoria profesional (formación académica y profesional, méritos, y experiencia profesional). Estos aspectos son evaluados por el Comité de Evaluación.

La trayectoria profesional es valorada por el Comité de Evaluación mediante la Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional que permite calificar de forma estandarizada la formación académica y profesional, méritos y experiencia profesional del postulante.

Cuadro N° 2. Instrumento de la Etapa Descentralizada

Dimensión	Instrumento	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo
Trayectoria Profesional	Matriz de Valoración de la Trayectoria Profesional	50	---

Este instrumento evalúa tres (3) rubros:

- a. Formación académica y profesional.
- b. Méritos.
- c. Experiencia profesional.

El puntaje máximo de este instrumento es de cincuenta (50) puntos. Este instrumento no tiene puntaje mínimo requerido.

El Comité de Evaluación valora la Trayectoria Profesional del postulante mediante la revisión del legajo personal que solicita a la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora del Mindef, considerando los valores que se presentan en la siguiente matriz:

Cuadro N° 3. MATRIZ DE VALORACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL

A continuación, se presentan los rubros y criterios que permiten valorar la trayectoria profesional de los postulantes, así como el puntaje máximo de cada uno de ellos. Para valorar la trayectoria profesional del postulante, el Comité de Evaluación debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La valoración de la trayectoria profesional se realiza con el legajo personal del postulante.
- b. Los criterios referidos a la Formación Académica y Profesional pueden estar vinculados o no a educación.
- c. En los criterios 1.3, 1.4 y 1.5 del rubro Formación Académica y Profesional para contabilizar los últimos años se debe considerar como fecha de referencia un día antes del inicio de la actividad *Verificación del cumplimiento de requisitos, causales de retiro, del derecho a recibir la bonificación por discapacidad, valoración de la Trayectoria Profesional y registro de resultados de la Etapa Descentralizada en el aplicativo*

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01-MINEDU
---	--	-------------------------

dispuesto por la DIED en el portal institucional del Minedu, a cargo del Comité de Evaluación. Para ello, el Comité de Evaluación debe verificar en el legajo personal la fecha de emisión del documento.

- d. En el caso del criterio 3.1, se contabiliza como un (1) año de experiencia la sumatoria de 10 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años que hayan sido laborados en una o más IIEE públicas de Educación Básica o programa educativo de Educación Básica (según corresponda), ya sea como docente nombrado o contratado.
- e. La experiencia en los cargos del área de gestión institucional de la CPM (director de UGEL, director o jefe del Área de Gestión Pedagógica, especialista en educación de DRE o UGEL y directivo de IE) se contabiliza desde que su acceso fue regulado con la LRM, es decir a partir del 24 de diciembre de 2021, ya sea designación por concurso o encargatura, reconocida mediante acto resolutivo. Se contabiliza como un (1) año de experiencia la sumatoria de 12 meses acumulados en un mismo año o en diferentes años.
- f. Para el cargo de jefe del Área de Gestión Pedagógica de las UGEL de la jurisdicción de la DRE Lima Metropolitana se debe considerar el cargo de jefe del Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial (AGEBRE). Asimismo, para el cargo de director de Gestión Pedagógica de la DRE Lima Metropolitana se debe considerar el cargo de Director de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- g. Los años que se hayan contabilizado para valorar un criterio del rubro Experiencia profesional ya no deben ser contabilizados en la valoración de los otros criterios. Solo en el caso de los criterios 3.5 y 3.6, el Comité de Evaluación debe tomar en consideración lo siguiente:
 - Si el postulante cuenta con más años de los requeridos en el criterio 3.5 (experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases), el comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.4 y 3.1, en ese orden.
 - Si el postulante cuenta con más años de los requeridos en el criterio 3.6 (experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica), el comité puede contabilizar dichos años en la valoración del criterio 3.1.
- h. Los puntajes máximos por criterio establecidos para los numerales 1.2 y 1.4 del rubro de formación académica y profesional del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica en el marco de la CPM de la LRM, aprobado por Resolución Viceministerial N° 077-2024-MINEDU, se rigen considerando lo señalado en la presente norma técnica.

RUBRO	CRITERIO	SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
1. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	1.1 Estudios de posgrado <i>Selecciona el máximo grado académico alcanzado.</i>	Grado de Doctor (8 puntos)	8	16
		Grado de Maestro/Maestría/Magíster/Máster (6 puntos)		
	1.2 Otros estudios de educación superior	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional universitario diferente al de educación. • Título de segunda especialidad. 	3	
	1.3 Diplomado/Diplomatura realizado en los últimos cinco (5) años, que cuente con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, expedido por universidad o EES.		2	

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	-----------------------------

	1.4 Programa de especialización, mejora continua, capacitación o actualización brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, cualquiera de ellos realizado en los últimos cinco (5) años. <i>Los programas de especialización deben contar con un mínimo de 24 créditos o 384 horas, mientras que los programas de mejora continua, capacitación o actualización con un mínimo de 7 créditos o 112 horas.</i>	2	
	1.5 Curso de actualización, mejora continua o capacitación brindado por universidad, IES, EES, Minedu, DRE o UGEL, realizado en los últimos dos (2) años. <i>Los cursos de actualización o mejora continua deben contar con un mínimo de 2 créditos o 32 horas, mientras que los cursos de capacitación deben contar con un mínimo de 1 crédito o 16 horas.</i>	1	
2. MÉRITOS	2.1 Por habersele otorgado la condecoración de las Palmas Magisteriales, conferida mediante Resolución Ministerial.	3	10
	2.2. Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, reconocido mediante Resolución Ministerial.	2	
	2.3 Por haber resultado ganador del Concurso Nacional de proyectos de innovación educativa del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, reconocido mediante Resolución Ministerial.	2	
	2.4 Por haber elaborado un libro en autoría que cumpla con las normas de derecho de autor (resolución de inscripción o el certificado de inscripción registral ante INDECOPI) en temas pedagógicos o innovación educativa o de gestión educativa o temas educativos.	1.5	
	2.5 Por haber participado como asesor de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en concursos educativos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial; o, Por haber participado como entrenador o delegado de estudiantes que obtuvieron uno de los tres (3) primeros lugares en juegos escolares deportivos y paradesportivos organizados por el Minedu, reconocido mediante Resolución Ministerial; o, Por haber resultado ganador en concurso de alcance regional organizado o patrocinado por el Gobierno Regional, que reconozca o premie iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, reconocido mediante Resolución Directoral; o, Por haber resultado finalista en concurso de alcance nacional organizado o patrocinado por el Minedu que reconozca la labor destacada del docente por iniciativas educativas que impacten favorablemente en los estudiantes, reconocido mediante Resolución Ministerial o Resolución Viceministerial.	1,5	
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.1 Experiencia como: Profesor en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor coordinador en IE pública o programa educativo, ambos de Educación Básica; o Profesor en cargo jerárquico en IE pública de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 6 puntos)</i>	6	24
	3.2 Experiencia como director de UGEL o director o jefe de Gestión Pedagógica en DRE o UGEL. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
	3.3 Experiencia en el cargo de especialista en educación de DRE o UGEL. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

	3.4 Experiencia como directivo de IE pública o programa educativo (director o subdirector), ambos de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Un punto por cada año de experiencia, hasta 3 puntos)</i>	3	
	3.5 Experiencia como director de IE pública de Educación Básica con aula a cargo o dictado de clases. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
	3.6 Experiencia como profesor encargado de la función de director de IE pública de Educación Básica. <i>Reconocido por acto resolutivo. (Dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 puntos)</i>	4	
PUNTAJE TOTAL			50

3. OBTENCIÓN DEL PUNTAJE FINAL

Para determinar el puntaje del postulante de la etapa descentralizada se considera el puntaje obtenido en la matriz de valoración de trayectoria profesional.

Para determinar el puntaje total del concurso se suma el puntaje alcanzado en la etapa Nacional y Etapa Descentralizada. Este cálculo se representa de la siguiente manera:

Puntaje total = Puntaje de la Prueba Nacional + Puntaje de la Etapa Descentralizada

Finalmente, para establecer el puntaje final se aplica al puntaje total la bonificación de discapacidad cuyo derecho acredite tener el postulante por ser persona con condición de discapacidad.

Puntaje final = Puntaje total + Bonificación por discapacidad

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01-MINEDU
---	--	--------------------------------

ANEXO II: GRUPOS DE INSCRIPCIÓN

N°	MODALIDAD	NIVEL / CICLO	ESPECIALIDAD
1	EBR	Inicial	-
2	EBR	Primaria	-
3	EBR	Primaria	Educación Física
4	EBR	Primaria	Profesor de Innovación Pedagógica
5	EBR	Secundaria	Arte y Cultura
6	EBR	Secundaria	Matemática
7	EBR	Secundaria	Ciencias Sociales
8	EBR	Secundaria	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica
9	EBR	Secundaria	Ciencia y Tecnología
10	EBR	Secundaria	Comunicación
11	EBR	Secundaria	Educación Religiosa
12	EBR	Secundaria	Educación para el Trabajo
13	EBR	Secundaria	Inglés como Lengua Extranjera
14	EBR	Secundaria	Educación Física
15	EBR	Secundaria	Profesor de Innovación Pedagógica
16	EBA	Inicial/Intermedio	-
17	EBA	Avanzado	Comunicación
18	EBA	Avanzado	Inglés
19	EBA	Avanzado	Matemática
20	EBA	Avanzado	Desarrollo Personal y Ciudadano
21	EBA	Avanzado	Ciencia, Tecnología y Salud
22	EBA	Avanzado	Educación Religiosa
23	EBA	Avanzado	Educación para el Trabajo
24	EBA	Avanzado	Arte y Cultura
25	EBA	Avanzado	Educación Física
26	EBE	Inicial/Primaria	-

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01-MINEDU
---	--	-------------------------

**ANEXO III:
Modelo de Acta de instalación del Comité de Evaluación (*)**

El día de _____, de _____ del 202__ a las ____ horas, se reunieron los integrantes del Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Mindef conformado mediante Resolución N.º _____, de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N.º xxx-2024-MINEDU y convocada mediante Resolución Viceministerial N.º xxx-2024-MINEDU, correspondiente al año 2024. El Comité está conformado por los siguientes integrantes:

Integrantes	Cargo del Puesto	Apellidos y Nombres	DNI
Primer Miembro Presidente			
Segundo Miembro			
Tercer Miembro			

Los integrantes del Comité de Evaluación declaran bajo juramento lo siguiente:

1. Haber revisado el contenido de la Norma Técnica que regula el Concurso y su cronograma.
2. No incurrir en ninguno de los impedimentos o causales de abstención establecidos para el ejercicio de su función como parte del Comité de Evaluación.
3. Cumplir con las funciones que les han sido encomendadas, conforme con lo dispuesto en la Norma Técnica que regula el citado concurso.
4. Haber planificado el trabajo del Comité y establecido el cronograma interno de actividades del Concurso.

Además, se acordó lo siguiente (llenar en caso corresponda):

Para dejar constancia de la instalación del Comité de Evaluación se suscribe la presente acta, a las _____ horas del día ____/____/_____.

Nombres y apellidos:

DNI N.º:

Nombres y apellidos:

DNI N.º:

Nombres y apellidos:

DNI N.º:

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para el Acta de instalación. El Comité de Evaluación debe efectuar la adecuación correspondiente que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

ANEXO IV:

Modelo de resolución de conformación de Comité de Evaluación

RESOLUCIÓN XXXXXXXX N° XXXXXXXXXXXX

Ciudad, xx, de xxxxx, 202x

VISTOS, el Expediente N° xxxx-202X y el Informe N° xxxxx;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial (CPM), asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, en atención a lo señalado mediante la Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se designó/encargó en el cargo de xxxxx al señor (a) xxxxx, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de primer miembro (presidente);

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se designó/encargó en el cargo de xxxxx al señor (a) xxxxx, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de segundo miembro;

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01-MINEDU
---	--	--------------------------------

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se designó/encargó en el cargo de al señor (a) xxxxx, a quien se propone para que integre el Comité de Evaluación en calidad de tercer miembro;

Que, los señores, xxxxxxxx, al haber sido designados/encargados en los cargos que establecen los numerales (citar el que corresponda a la conformación por Unidad Ejecutora del Mindef) de la Norma Técnica cumplen con los requisitos necesarios para conformar el mencionado Comité, además de haber suscrito la Declaración Jurada, mediante la cual se deja constancia que no se encuentran en ninguno de los impedimentos o causales de abstención previstas en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la Norma Técnica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU del XX de XXX de 2024, se aprobó el Cronograma de Actividades del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial, el cual establece que la conformación de los Comités de Evaluación debe de efectuarse durante el periodo del XX de XXXXXX al XX de XXXXX de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial de la siguiente manera:

Comité de Evaluación de XXXXX N° XX

Apellidos y Nombres	DNI	Cargo del Puesto	Cargo en el Comité	Dirección Electrónica	Número de Teléfono
			Primer miembro (Presidente)		
			Segundo miembro		
			Tercer miembro		

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

Artículo 3.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmersos en algún impedimento o causal de abstención previstos en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la Norma Técnica.

Regístrese y comuníquese.

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para la resolución de conformación. Se puede efectuar la adecuación que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

ANEXO V:

Modelo de resolución de reconfirmación de Comité de Evaluación (*)

RESOLUCIÓN XXXXXXX N° XXXXXXXXXXX

Ciudad, xx, de xxxxx, 202x

VISTOS, el Expediente N° xxxx-202x y el Informe N° xxxxx (los informes y otros documentos que sirvieron de sustento para la reconfirmación del Comité con autorización por parte de la DIED);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, determina que el Ministerio de Educación (Minedu) es el Órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la Política General del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la LRM establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad, este se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley N° 29944, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, según lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la evaluación de ascenso tiene entre sus objetivos, promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la LRM establece que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen, gozan de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte;

Que, atención a lo señalado, mediante la Resolución Viceministerial N° XX-2024-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial;

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

Que, mediante Resolución N° xxxx de fecha xxxxxx, se conformó al Comité de Evaluación de xxxxxx;

Que, mediante Oficio N° xxxx de fecha xxxxxx, el integrante xxxxxx (precisar nombre y cargo) solicitó su abstención/comunicó sobre el impedimento o la pérdida de titularidad, por xxxxxxxx (describir los hechos), situación que se encuentra prevista en el (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento de la norma técnica o causal de abstención en el TUO de la LPAG o la pérdida de titularidad);

Que, el Sr. (nombre y apellidos) quien ocupa el cargo de (xxxxx) no puede ser designado como integrante del Comité de Evaluación debido a que (se debe precisar el impedimento o causal de abstención y la Resolución que acepta su abstención de ser el caso, o sobre la pérdida de titularidad);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y, en la Norma Técnica aprobada con Resolución Viceministerial N° xxx-202x-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención del xxxxx (nombre y cargo del integrante que se abstiene) por encontrarse inmerso en la causal prevista en el xxxxxx (citar el numeral o literal en el cual se establece el impedimento o causal de abstención de la norma técnica o el TUO de la LPAG).

Artículo 2.- RECONFORMAR, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, el Comité de Evaluación del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial; siendo que el Sr. XXXXXXX (nombre del miembro a reemplazar), será reemplazado por el Sr. XXXXXX (nombre del miembro reemplazante); y quedando la siguiente nueva conformación:

Apellidos y Nombres	DNI	Cargo del Puesto	Cargo en el Comité	Dirección Electrónica	Número de Teléfono
			Primer miembro (Presidente)		
			Segundo miembro		
			Tercer miembro		

Artículo 3.-NOTIFICAR la presente resolución a los integrantes del Comité de Evaluación.

Artículo 4.-REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación Docente del Ministerio de Educación, conjuntamente con la Declaración Jurada suscrita por cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación en la cual declaran no encontrarse inmersos en algún impedimento o causal de abstención previstos en los numerales en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la norma técnica.

Regístrese y comuníquese

(*): **Nota:** El presente modelo es de carácter referencial y contiene aspectos mínimos a considerar para la resolución de reconformación. Se puede efectuar la adecuación que estime pertinente.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

ANEXO VI:
Modelo de declaración jurada para integrantes del Comité de Evaluación (*)

Yo, _____, identificado(a) con documento de identidad N° _____, y con domicilio actual en _____, integrante del Comité de Evaluación _____, declaro bajo juramento no encontrarme inmerso en ningún impedimento o causal de abstención señalada en los numerales 5.3.8.1.6 y 5.3.8.1.7 de la norma técnica que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial, aprobada por RVM N° ____-2024-MINEDU.

Asimismo, declaro que, si durante el desarrollo del concurso incurriese en algún impedimento o causal anteriormente mencionadas, procederé de acuerdo con lo señalado de la mencionada Norma Técnica.

Me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) y, en caso de resultar falsa la información que proporcione, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34 del TUO de la LPAG; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En la ciudad de _____, el _____ de _____ del 20____.

Firma: _____

Nombres y apellidos: _____

Documento de identidad: _____

(*): Nota: El presente modelo es de carácter referencial y contiene los aspectos mínimos a considerar; queda a discreción de la unidad ejecutora correspondiente del Mindef efectuar la adecuación que se requiera.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

ANEXO VII:

Miembros reemplazantes autorizados para la conformación o reconfiguración del Comité Evaluación

A. Comité de Evaluación de las IIEE administradas por el Ejército del Perú

Miembros según la norma técnica		Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Jefe de la JAE del COBIENE	Oficial representante de la JAE del COBIENE.
2do miembro	El Subjefe de la SJAPCE	Oficial representante de la SJAPCE.
3er miembro	Especialista en Educación de la JAE	Especialista en Educación de la DRE, de la jurisdicción.

B. Comité de Evaluación de las IIEE administradas por la Marina de Guerra del Perú

Miembros según la norma técnica		Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Jefe del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR	Oficial representante de la DIRBIEMAR.
2do miembro	El Subjefe del Departamento de Personal Civil de la DIPERADMON	Oficial representante de la DIPERADMON.
3er miembro	Especialista en Educación del Departamento de Educación de la DIRBIEMAR	Especialista en Educación de la DRE, de la jurisdicción.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

C. Comité de Evaluación de las IIEE administradas por la Fuerza Aérea del Perú

Miembros según la norma técnica		Miembros reemplazantes autorizados por la norma técnica
1er miembro Presidente	Director del CASED	Subdirector del CASED.
2do miembro	Jefe del Departamento de Personal Civil de la DIGPE	SubJefe del Departamento de Personal Civil de la DIGPE.
3er miembro	Jefe del Departamento de Calidad Educativa del CASED	Especialista en Educación de la DRE, de la jurisdicción.

 PERÚ Ministerio de Educación	NORMA TÉCNICA "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial".	Código NT- 01- MINEDU
---	--	------------------------------------

ANEXO VIII:
Modelo de solicitud de legajo personal

Señores:

[Nombres y apellidos del jefe/director o encargado de la unidad ejecutora del Mindef]
Responsable de la Dirección/Oficina de Recursos Humanos/Personal o la que hagan sus veces

[Nombre de la unidad ejecutora del Mindef a la que se realiza el pedido]

Presente. –

ASUNTO : Solicitud del legajo personal para el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica del Ministerio de Defensa, en el marco de la CPM de la LRM, correspondiente al año

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted a fin de saludarle cordialmente e informarle que los abajo firmantes somos integrantes del Comité de Evaluación de _____ [información de la unidad ejecutora del Mindef]; quienes, en cumplimiento a las funciones encomendadas en la RVM N.º _____ que contiene las disposiciones del Concurso Público para el Ascenso de Escala de los profesores de Educación Básica que laboran en instituciones educativas administradas por el Ministerio de Defensa, en el marco de la Carrera Pública Magisterial, de la Ley de Reforma Magisterial, la convocatoria y el cronograma aprobada con la RVM N.º _____, procedemos a solicitarle nos remita al correo electrónico/dirección _____

[indicar correo electrónico o la dirección] el legajo personal del/de la postulante/a

[nombre completo del postulante], identificado/a con DNI/CE N.º _____; quien se encuentra postulando en el referido concurso.

Asimismo, manifestamos que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N.º 27806); nos comprometemos a garantizar la protección de la información brindada; la misma que no será empleada para fines distintos a lo establecido en la norma técnica del concurso en mención.

Atentamente,

Nombres y apellidos:

Nombres y apellidos:

Nombres y apellidos:

DNI N.º:

DNI N.º:

DNI N.º:



Firmado digitalmente por:
VENTURINI CAMARENA Carlos
Miguel FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/10/2024 19:55:35-0500